



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 973-2023-MINEM/CM

Lima, 14 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "MISTI SALVA 2", código 03-00150-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Municipalidad Provincial de Ayabaca

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "MISTI SALVA 2", código 03-00150-22, se tiene que fue formulado el 10 de mayo de 2022, por Salvador José Asunción Sánchez Cerna, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.
2. Mediante Informe N° 7041-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de julio de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala, entre otros, que el petitorio minero "MISTI SALVA 2" se encuentra parcialmente sobre posible Área Urbana Suyo, declarada con Decreto Supremo N° 008-2002-EM, publicada el 21 de febrero de 2002. A la fecha se desconoce de la existencia, así como de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la ordenanza municipal que define la posible área antes citada. Por tanto, la posible Área Urbana y/o Expansión Urbana de Suyo no cumple con el Reglamento de la Ley Especial que regula el otorgamiento de concesiones mineras en Áreas Urbana y Expansión Urbana, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM.
3. Por Informe N° 9907-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, sobre superposición a posible área urbana, se señala que la Ley N° 27015, Ley que regula las concesiones mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, modificada por la Ley N° 27560, dispone que no se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios en áreas urbanas. El otorgamiento de títulos de concesión minera metálica y no metálica en áreas de expansión urbana deberá ser autorizado mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previo acuerdo de concejo de la municipalidad provincial correspondiente que se pronuncie a favor del otorgamiento de la concesión. Es necesario precisar que, a efectos de aplicar en el procedimiento minero las limitaciones establecidas de la Ley N° 27015, se requiere previamente que las áreas urbanas y de expansión urbana hayan sido calificadas como tales por ordenanza municipal, expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

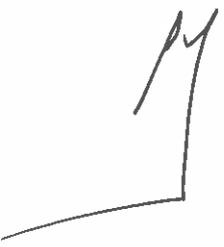
RESOLUCIÓN N° 973-2023-MINEM/CM

Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que deroga al anterior; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia; asimismo, que las ordenanzas municipales respectivas cumplan con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que sustituyó el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley N° 27650, Ley que modifica la Ley N° 27015. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del reglamento antes referido, corresponde solicitar a la Municipalidad Provincial de Ayabaca que informe si el área donde se ubica el petitorio minero "MISTI SALVA 2" está calificada como urbana y/o de expansión urbana y que sustente su pronunciamiento en lo dispuesto en la Ley N° 27015 y su reglamento.

- 
- 
- 
4. Por resolución de fecha 12 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 9907-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso, entre otros, declarar inadmisibles 200 hectáreas (02 cuadrículas) identificadas como "A" y "B" del petitorio minero "MISTI SALVA 2" y, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA) la certificación correspondiente y se comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisibles del Sistema de Cuadrículas; aprobar la reducción del petitorio minero "MISTI SALVA 2" a 200 hectáreas (02 cuadrículas) identificadas como "C" y "D"; se expidan los carteles de aviso de petitorio minero de concesión minera al titular del petitorio minero "MISTI SALVA 2" y se oficie a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para los fines correspondientes.
5. Por Oficio POM N° 676-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 12 de agosto de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que informe si el área donde está ubicado el petitorio minero "MISTI SALVA 2" está calificada como área urbana y de expansión urbana, y que sustente su pronunciamiento en lo dispuesto por la Ley N° 27015, modificada por la Ley N° 27560, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, cuyo artículo 2 se sustituyó por Decreto Supremo N° 041-2007-EM.
6. Mediante Escrito N° 03-000335-22-T, de fecha 04 de octubre de 2022, Salvador José Asunción Sánchez Cerna presenta las publicaciones de los carteles efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "República", con fecha 23 de setiembre de 2022.
7. Por resolución de fecha 27 de marzo de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección advierte que, de acuerdo a las Cartas Nacionales Las Lomas/Ayabaca (10-C/10-D), en el área solicitada se observa la posible Área Urbana de la ciudad de Suyo. Por resolución de fecha 12 de agosto de 2022, se resolvió cursar el Oficio POM N° 676-2022-INGEMMET-DCM a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, donde se precisó que, a efectos de aplicar en el procedimiento minero las limitaciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27015, sustituida por la Ley N° 27560, se requiere previamente que las áreas urbanas y de expansión urbana hayan sido calificadas como tales por ordenanza municipal, expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros
- 

RESOLUCIÓN N° 973-2023-MINEM/CM

dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA; que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia; y que las ordenanzas municipales cumplan con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley N° 27650. En tal sentido, al haber transcurrido más de 60 días hábiles desde que se cursó oficio y no haber obtenido respuesta por parte de dicha municipalidad, procede continuar el trámite del petitorio minero "MISTI SALVA 2". En consecuencia, ordena continuar el trámite del petitorio minero antes referido y notificar la resolución con el título de concesión minera.

- 
- 
- 
8. Por Informe N° 3433-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de marzo de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa, sobre el aspecto técnico del petitorio minero "MISTI SALVA 2", advierte, entre otros, que las coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras. Asimismo, que dicho petitorio minero se ubica dentro del rango de los 50 km de la zona de frontera con Ecuador. El artículo 2 y la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 30428 señalan que los petitorios mineros en trámite que se hayan formulado hasta el 30 de abril de 2016 expresan también en su título de concesión minera sus coordenadas UTM equivalentes en el sistema WGS84 publicadas y evaluadas conforme al artículo antes referido. Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
 9. Mediante Resolución de Presidencia N° 1498-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera "MISTI SALVA 2" a favor de Salvador José Asunción Sánchez Cerna.
 10. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca mediante Escrito N° 01-002980-23-T, de fecha 24 de mayo de 2023, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1498-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023.
 11. Por resolución de fecha 26 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MISTI SALVA 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 811-2023-INGEMMET/PE, de fecha 07 de agosto de 2023.


II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 973-2023-MINEM/CM

12. La Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca observa que las coordenadas que enmarcan al derecho minero "MISTI SALVA 2" se ubican sobre el espacio de zona urbana "casco urbano" y de expansión urbana del Centro Poblado de Suyo; teniendo el área urbana de Suyo un área total de 171403.92 m², siendo el área urbana afectada de 112 410.716 m² y la población afectada la que se indica en el cuadro indicado en el recurso de revisión.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1498-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, fue emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
14. La Ley N° 27015, modificada por Ley N° 27560, que aprobó la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, y su reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-EM.
15. El artículo 2 de la Ley N° 27015, modificada por Ley N° 27560, sobre las limitaciones en áreas de expansión urbana, señala en su numeral 2.1 que el otorgamiento de título de concesiones mineras metálicas y no metálicas en áreas de expansión urbana, calificadas como tales por ordenanza municipal vigente en la fecha de formulación del petitorio, deberá ser autorizado mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previo Acuerdo de Concejo de la municipalidad provincial correspondiente; asimismo, en el numeral 2.3 dispone que, presentado el petitorio, la Oficina de Concesiones remitirá a la municipalidad provincial la información técnica que lo acompañe, solicitándole su pronunciamiento; que la municipalidad precitada deberá aprobar un Acuerdo de Concejo que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento de la concesión, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario, transcurridos los cuales sin existir dicho pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo; y, el numeral 2.4 señala que, de emitirse pronunciamiento en contra, éste deberá estar sustentado en criterios estrictamente técnicos y/o de protección de áreas que contengan restos arqueológicos o sean áreas naturales protegidas, en cuyo caso la autoridad minera emitirá resolución jefatural rechazando el petitorio minero y el área solicitada será declarada como definitivamente no peticionable.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA.

16. De la revisión de los actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 7041-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de julio de 2022, señaló, entre otros, que el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 973-2023-MINEM/CM

petitorio minero "MISTI SALVA 2" se encontraría parcialmente sobre la posible Área Urbana Suyo, declarada con Decreto Supremo N° 008-2002-EM, publicado el 21 de febrero de 2002; desconociéndose de la existencia de una ordenanza municipal que defina la posible área antes referida. En razón de ello, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, por resolución de fecha 12 de agosto de 2022, ordenó que se oficie a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para los fines correspondientes.



17. La Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET mediante Oficio POM N° 676-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 12 de agosto de 2022, solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca informe si el área donde está ubicado el petitorio minero "MISTI SALVA 2" está calificada como área urbana y de expansión urbana y sustente su pronunciamiento en lo dispuesto por la Ley N° 27015, modificada por la Ley N° 27560, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM.



18. Sin embargo, teniendo en cuenta que habían transcurrido más de 60 días hábiles desde que se cursó oficio sin recibir respuesta por parte de dicha municipalidad, la Directora (e) de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2023, ordenó continuar con el trámite del petitorio minero "MISTI SALVA 2".



19. Posteriormente, por Informe N° 3433-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de marzo de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, al advertir que el titular del petitorio minero "MISTI SALVA 2" cumplió con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sin que exista oposición en trámite, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del citado dispositivo Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, opinó que se debe proceder a otorgar el título de concesión minera. Por ello, mediante Resolución de Presidencia N° 1498-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, otorgó el título de la concesión minera "MISTI SALVA 2" a favor de Salvador José Asunción Sánchez Cerna. En consecuencia, la resolución se emitió en cumplimiento del Principio de Legalidad, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y conforme a ley.

20. En cuanto lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN



Por los considerandos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ayabaca contra la Resolución de Presidencia N° 1498-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

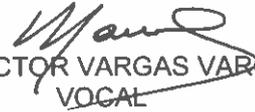
RESOLUCIÓN N° 973-2023-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ayabaca contra la Resolución de Presidencia N° 1498-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVALL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)